

0028-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las nueve horas con treinta y dos minutos del ocho de enero de dos mil veinticinco.
No acreditación de nombramiento en proceso de conformación de estructuras del partido VÍA DEMOCRÁTICA en el cantón MATINA de la provincia LIMÓN, asamblea celebrada el quince de diciembre de dos mil veinticuatro.

Mediante auto n°1651-DRPP-2024 de las once horas con veinte minutos del seis de diciembre de dos mil veinticuatro, este Departamento le advirtió al partido político que, no se acreditaba al señor Sergio Daniel Castillo Vega, cédula de identidad n°702280025, como fiscal propietario, debido a que no consta en el expediente de la agrupación política la respectiva carta original de aceptación al cargo designado en ausencia.

En fecha quince de diciembre de dos mil veinticuatro, el partido **VÍA DEMOCRÁTICA**, celebró una nueva asamblea en el cantón **MATINA**, provincia **LIMÓN**, la cual, se determina que cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración; y según el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización, en la asamblea de cita se designó a la señora Miriam Lizeth Valencia Segura, cédula de identidad n°702300864, como fiscal propietaria, no obstante, no es posible su acreditación, toda vez que, en la agenda de la convocatoria de la asamblea cantonal bajo estudio, autorizada en oficio n°DRPP-4193-2024 de fecha doce de diciembre de dos mil veinticuatro, fueron aprobados los siguientes puntos: *“1. Bienvenida; 2. Lectura y aprobación del orden del día; 3. Elección del puesto de Tesorería Suplente, 4. Ratificación de todos los acuerdos y nombramientos”*.

Al respecto el Tribunal Supremo de Elecciones en resolución N.º 2772-E-2003 de las diez horas cuarenta y cinco minutos del once de noviembre de dos mil tres, afirmó lo siguiente:

“(...) es principio general el que los miembros de un cuerpo colegiado, de cualquier naturaleza, tienen un derecho esencial a conocer de antemano el propósito de una determinada reunión, a fin de que puedan defender sus intereses e incluso definir si asisten o no a ésta. Conforme a lo indicado, sorprender con temas no incluidos en la agenda de convocatoria, o bien, no delimitar en forma clara y precisa en la agenda de convocatoria los temas a tratar en una asamblea, es, en principio, contrario a la buena fe y, en relación con los partidos políticos, una afectación indebida al derecho de participación política. (...)”

Cabe señalar que, se encuentra vacante el puesto de fiscal propietario, el cual deberá cumplir con el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral y el artículo siete del “*Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas*”.

Se recuerda que, de previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las designaciones de todas las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento de cita.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del Reglamento de cita y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/mch/aca
C.: Exp. n.º 414-2024, partido Vía Democrática
Ref., No.: S 09769-2024, 0018-2025